

**REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DE
OSINERGMIN - PERIODO 2023-2025**

Índice

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	2
Artículo 1. – Objeto	2
Artículo 2. – Ámbito de aplicación	2
Artículo 3. – Definiciones	2
Artículo 4. – Base Legal	2
TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL	3
Artículo 5. – Comité electoral	3
Artículo 6. – Facultades	3
TITULO III DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL.....	3
Artículo 7. – Presentación de Candidatos.....	3
Artículo 8. – Requisitos generales de las organizaciones participantes	4
Artículo 9. – Requisitos para ser Candidatos	4
Artículo 10. – Incompatibilidades	5
TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL.....	5
Artículo 11. – Convocatoria del proceso electoral	5
Artículo 12. – Plazo de presentación de Candidaturas.....	5
Artículo 13. – Presentación de la Ficha de Inscripción	5
Artículo 14.- Padrón Electoral provisional	6
Artículo 15. – Verificación del cumplimiento de los requisitos	6
Artículo 16. – De los Candidatos	6
Artículo 17.- Tachas	6
Artículo 18.- Inadmisibilidad de la inscripción	6
Artículo 19.- Padrón Electoral definitivo	7
Artículo 20.- Notificación de las comunicaciones del Comité Electoral.....	7
TITULO V DEL PROCESO DE VOTACIÓN	8
Artículo 21. - Acta Electoral.....	8
Artículo 22. - Cuórum y Electores	8
Artículo 23.- Voto Electrónico No Presencial.....	8
Artículo 24. - Votos en blanco	9
Artículo 25. – Del Acto de Sufragio	9
Artículo 25. – De la Segunda Vuelta por Empate	10
Artículo 27. - Cierre de la votación y elaboración del acta de sufragio	10
Artículo 28. - Impugnaciones	10
Artículo 29. - Difusión de resultados	11
Artículo 30. – Nuevas elecciones	11

REGLAMENTO ELECTORAL PARA EL PROCESO DE ELECCIÓN DEL CONSEJO DE USUARIOS DE OSINERGMIN - PERIODO 2023-2025

Aprobado en sesión del Comité Electoral del 17 de octubre de 2023

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular el proceso electoral de los miembros del Consejo de Usuarios del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – Osinergmin, para el periodo 2023-2025.

Artículo 2. – Ámbito de aplicación

El presente Reglamento resulta de aplicación al Comité Electoral, candidatos, electores y demás participantes del proceso para la elección del CUO.

Artículo 3. – Definiciones

Para efectos del presente reglamento se utilizan las siguientes definiciones:

1. **Candidatura apta:** Persona natural cuya postulación al cargo de miembro del consejo de usuarios no ha sido objeto de tachas o que habiéndolas recibido han sido declaradas infundadas por el Comité Electoral.
2. **Candidatura inscrita:** Persona natural cuya postulación al cargo de miembro del consejo de usuarios es admitida al acreditar que cumple los requisitos para postular. Puede ser sujeta a tachas.
3. **CUO:** Consejo de Usuarios de Osinergmin
4. **Ficha de Inscripción:** Es el formulario a través del cual las organizaciones interesadas en participar en el proceso electoral de miembros del CUO, solicitan su inscripción en el Padrón Electoral y la presentación de la candidatura. Contiene, como mínimo, información que permite identificar a la organización participante, la candidatura propuesta, identificación de quien ejerce la representación legal, así como la información que permita verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el presente Reglamento. Este formulario se pondrá a disposición de las organizaciones interesadas.
5. **Padrón Electoral:** Lista de organizaciones que participan en el proceso electoral ejerciendo su voto o presentando una candidatura.
6. **RCUO:** Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD.

Artículo 4. – Base Legal

Además del presente Reglamento, el proceso de elección del Consejo de Usuarios de Osinergmin, se

rige adicionalmente por las siguientes disposiciones:

1. Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 042-2005-PCM, Reglamento de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos.
3. Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin.
4. Resolución de Consejo Directivo N° 234-2019-OS/CD, Reglamento del Consejo de Usuarios de Osinergmin.
5. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

En todos los casos, se incluyen las modificatorias, complementarias y conexas a los dispositivos citados, así como las normas que las modifiquen o sustituyan.

TITULO II DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 5. – Comité electoral

- 5.1. El Comité Electoral es el responsable de la conducción y desarrollo del proceso de elección de miembros del CUO, y está conformado por los servidores designados mediante la Resolución N° 173-2023-OS/CD.
- 5.2. Su funcionamiento, así como sus atribuciones y obligaciones se rige por lo dispuesto en el artículo 27 del RCUO.
- 5.3. Las decisiones del Comité Electoral se adoptan por mayoría simple, donde la presidencia ejerce el voto dirimente. En caso de ausencia de una/o de sus integrantes, asume sus funciones el suplente correspondiente.

Artículo 6. – Facultades

Las facultades del Comité Electoral son discrecionales. Toda reclamación o impugnación es resuelta en única instancia por el Comité Electoral, cuyas decisiones son inapelables.

TITULO III DE LOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL

Artículo 7. – Presentación de Candidatos

Pueden presentar una (1) candidatura para integrar el Consejo de Usuarios de Osinergmin las siguientes organizaciones:

1. Las Asociaciones de consumidores y/o usuarios reconocidas por el Indecopi.
2. Las Universidades Públicas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad y gas natural o las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.
3. Las Universidades Privadas con facultades relacionadas con los servicios públicos de electricidad

y gas natural o las actividades de comercialización de hidrocarburos líquidos.

4. Los Colegios profesionales.
5. Las Organizaciones sin fines de lucro, o de las organizaciones del sector empresarial no vinculadas ni que agrupe a los prestadores de los servicios públicos del sector energía.

Artículo 8. – Requisitos generales de las organizaciones participantes

- 8.1. Las organizaciones que participan en el proceso de elección de miembros del CUO deben cumplir con los siguientes requisitos:
 - a) Contar con personería jurídica que se acredita con la indicación de la partida registral donde obre su inscripción.
 - b) Proporcionar el número del Documento Nacional de Identidad o Carné de Extranjería de quien ejerza la representación legal de la organización. La acreditación del representante legal se realiza mediante la verificación de su inscripción en la partida registral.
 - c) Haberse constituido por lo menos un (1) año antes de participar en el proceso electoral de miembros del CUO. La acreditación de la antigüedad de la constitución se verifica mediante la revisión de la partida registral.
 - d) Haber realizado actividad relacionada con la orientación, difusión o protección al usuario o evento académico vinculado al sector energético. La organización participante debe presentar los documentos que acreditan el cumplimiento de este requisito.
 - e) Presentar la Ficha de Inscripción dentro del plazo establecido en la convocatoria. La ficha de inscripción será presentada a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin.
- 8.2. El Comité Electoral está facultado para verificar el cumplimiento de los requisitos cotejando la información presentada en la Plataforma de Interoperabilidad del Estado (PIDE).
- 8.3. En caso la información que deba ser verificada no se encuentre disponible en la mencionada plataforma informática (PIDE), el Comité Electoral otorga un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a las organizaciones participantes para presentar los documentos necesarios que acrediten el cumplimiento de los requisitos indicados en el presente artículo. En caso de no presentar los documentos dentro del plazo establecido resulta de aplicación lo dispuesto en el literal b) del numeral 18.1 del artículo 18.

Artículo 9. – Requisitos para ser Candidatos

Para postular como miembro del CUO, además de lo estipulado en el artículo anterior para las organizaciones, los candidatos deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Haber sido debidamente designados por los órganos correspondientes de las respectivas organizaciones, según la declaración contenida en la Ficha de Inscripción.
2. Contar, como mínimo con Grado de bachiller obtenido en Universidad, Instituto de Educación Superior o Escuela de Educación Superior, según la verificación en la base de datos de la Superintendencia Nacional de Educación Universitaria (SUNEDU) o la copia que sea presentada junto con la Ficha de Inscripción.
3. No encontrarse incurso en algún supuesto de impedimento indicados en el artículo 10, siendo declarado en la Ficha de Inscripción.

Artículo 10. – Incompatibilidades

Los candidatos a miembros del CUO, no deben encontrarse en alguno de los siguientes impedimentos:

- a) Ser titular de más del uno por ciento de acciones o participaciones de algún agente regulado o supervisado por Osinergmin en el sector energético.
- b) Haber sido sancionado con destitución en el marco de un procedimiento administrativo disciplinario concluido.
- c) Haber sido condenado por la comisión de delito doloso mediante sentencia firme.
- d) Haber sido removido del cargo de miembro del CUO por la comisión de falta grave debidamente comprobada en el respectivo procedimiento.
- e) Mantener vínculo de parentesco con los integrantes del Consejo Directivo de Osinergmin o con los miembros del Comité Electoral que participaron en su elección, hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- f) Mantener vínculo contractual de cualquier índole con un agente regulado o supervisado por Osinergmin en el sector energético; con sus gremios; con el Ministerio de Energía y Minas; o con Osinergmin.
- g) Encontrarse inscrito en el registro de deudores alimentarios morosos.
- h) Registrar deuda morosa vigente en las centrales de riesgo del país.
- i) Encontrarse en otras situaciones o relaciones jurídicas que generen conflicto de interés.

TITULO IV DEL PROCESO ELECTORAL

Artículo 11. – Convocatoria del proceso electoral

- 11.1. La Presidencia del Consejo Directivo de Osinergmin convoca al proceso electoral de miembros del CUO mediante resolución.
- 11.2. La Secretaría Técnica del Comité Electoral coordina las publicaciones de los avisos de convocatoria, y realiza las notificaciones sobre la convocatoria a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en el domicilio que figura en el Registro del INDECOPI. Asimismo, coordina con la Gerencia de Comunicaciones y Relaciones Interinstitucionales el desarrollo de estrategias de difusión del proceso de elección y gestiona las comunicaciones o notificaciones que se requieran.

Artículo 12. – Plazo de presentación de Candidaturas

El plazo para la presentación de la Ficha de Inscripción para la elección de miembros del Consejo de Usuarios se encuentra en el Cronograma, publicado en la web institucional de Osinergmin. El plazo tiene carácter perentorio.

Artículo 13. – Presentación de la Ficha de Inscripción

- 13.1. La Ficha de Inscripción debe estar suscrita el representante legal de la organización y el candidato.
- 13.2. La información consignada en la Ficha de Inscripción tiene carácter de declaración jurada. Su contenido se encuentra sujeto al principio de presunción de veracidad.

Artículo 14.- Relación de organizaciones inscritas y candidatos propuestos

- 14.1. Las organizaciones que han presentado su Ficha de Inscripción dentro del plazo previsto en el Cronograma, son incluidas en la Relación de organizaciones inscritas y candidatos propuestos
- 14.2. El Comité Electoral puede observar y/o corregir la “Relación de organizaciones inscritas y candidatos propuestos”.
- 14.3. “La Relación de organizaciones inscritas y candidatos propuestos” es publicada en el portal institucional de Osinergmin en la oportunidad señalada en el Cronograma.

Artículo 15. – Verificación del cumplimiento de los requisitos

El Comité Electoral verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9 del presente Reglamento. De no contar con los requisitos, el Comité Electoral otorga un plazo perentorio de tres (3) días hábiles a las organizaciones participantes subsanar las observaciones identificadas.

Artículo 16. – De los Candidatos

- 16.1. La revisión de las candidaturas inscritas para su condición de aptas o no aptas está a cargo del Comité Electoral. El número que identifique a cada candidato se asigna por orden de inscripción.
- 16.2. Un mismo candidato no puede ser presentado por más de una organización. En caso dos o más organizaciones presenten a un mismo candidato, la candidatura tiene efectos sólo para la primera organización en haberla presentado, quedando las demás organizaciones en condición de electores.

Artículo 17.- Tachas

- 17.1. Las tachas de organizaciones y/o candidatos, así como su absolución son recibidas en las fechas indicadas en el Cronograma. El plazo tiene carácter perentorio.
- 17.2. La tacha se traslada a la organización o al candidato sobre el que recae, para que dentro del plazo de dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de su notificación sea absuelta.
- 17.3. La tacha y la absolución debe ser presentada por escrito ante el Comité Electoral a través de la Ventanilla Virtual de Osinergmin, o de estar habilitadas cualquier mesa de partes de Osinergmin.
- 17.4. Con la absolución o sin ella, la tacha es resuelta por el Comité Electoral en un plazo de cinco (5) días hábiles, según el Cronograma.

Artículo 18.- Inadmisibilidad de la inscripción

- 18.1. El Comité Electoral declara inadmisibles las solicitudes de inscripción en el Padrón Electoral en los siguientes supuestos:
 - a) Se presente la Ficha de Inscripción fuera del plazo establecido en el cronograma electoral, o a través de formatos o medios no establecidos en el presente Reglamento.

- b) No se presenten los documentos que acreditan el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 9 del presente Reglamento o no se subsanen las observaciones realizadas por el Comité Electoral en el plazo establecido.
- c) Se declare fundada la tacha presentada contra la organización y/o el candidato.

18.2. La inadmisibilidad de la solicitud de inscripción en el Padrón Electoral impide la presentación de candidatura.

18.3. Contra la resolución del Comité Electoral que se pronuncia sobre la tacha o que declara como inadmisibile una solicitud de inscripción, únicamente procede recurso de reconsideración suscrito por el representante de la organización o candidato que se considere afectado, en un plazo perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación y notificación en la casilla electrónica asignada a la organización participante, adjuntando la documentación sustentatoria.

El Comité Electoral resuelve la reconsideración presentada, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de haber sido interpuesta, mediante resolución inimpugnable.

Artículo 19.- Padrón Electoral definitivo

19.1. El Padrón Electoral definitivo está compuesto por la relación de organizaciones que han acreditado cumplir con los requisitos establecidos en el RCUO y el presente Reglamento.

19.2. El Padrón Electoral definitivo contiene la relación de todas las organizaciones legitimadas a participar, representantes de las organizaciones y candidaturas aptas.

19.3. El orden de las organizaciones en el Padrón Electoral se determina mediante el orden de presentación (fecha y hora) de la inscripción.

19.4. El Comité Electoral utiliza el Padrón Electoral para fines de identificación del representante de las organizaciones que ejerce el derecho al voto.

19.5. El Padrón Electoral definitivo es publicado en la web institucional de Osinergmin y en un diario de mayor circulación nacional, en la fecha indicada en el Cronograma. Asimismo, el Padrón Electoral definitivo es notificado en la casilla electrónica asignada a las organizaciones participantes.

Artículo 20.- Notificación de las comunicaciones del Comité Electoral

20.1. Osinergmin asigna a todas las organizaciones participantes y a los electores aptos del proceso electoral una casilla electrónica en la que se consignarán todas las comunicaciones que remita el Comité Electoral, de conformidad con el Reglamento del Sistema de Notificación Electrónica de Osinergmin (SNE), aprobado por Resolución N° 003-2021-OS/CD. Se asignarán dos casillas en caso se traten de dos personas distintas.

20.2. El enlace para acceder a la casilla electrónica es remitido al correo electrónico consignado por la organización en la Ficha de Inscripción, luego de lo cual, las notificaciones se efectúan a la casilla electrónica.

20.3. El enlace y los accesos (usuario y contraseña) para el sufragio serán remitidos en la casilla

electrónica del elector, el día de sufragio siempre que se encuentre identificado durante la videoconferencia en el referido día.

- 20.4. Cada organización participante es responsable de revisar el buzón electrónico habilitado (Casilla Electrónica).
- 20.5. El cómputo de los plazos para las acciones que corresponda a la organización participante se inicia al día hábil siguiente de realizada la notificación en la casilla electrónica.
- 20.6. Los plazos y contenido de la notificación electrónica se rigen por lo dispuesto en el numeral 24.1 del artículo 24 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

TITULO V DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 21. - Acta Electoral

- 21.1. El Acta Electoral es el documento donde el Comité Electoral se encarga de registrar los hechos y actos que se producen durante el proceso de votación, desde el momento de su inicio hasta su cierre.
- 21.2. El Acta Electoral contiene como mínimo, lo siguiente:
 - 1) Fecha y hora de inicio del proceso de sufragio.
 - 2) Los incidentes u observaciones registrados durante el proceso de sufragio.
 - 3) Hora de culminación del proceso de sufragio y hora de inicio del proceso de escrutinio.
 - 4) Resultados del proceso de escrutinio: Número de votos obtenidos por cada candidato al CUO, números de votos en blanco o viciados.
 - 5) Hora de culminación del proceso de escrutinio.
 - 6) Impugnaciones u observaciones formuladas por los candidatos, al proceso de votación.

Artículo 22. - Cuórum y Electores

- 22.1. Tienen derecho a participar en la votación, los electores acreditados por las organizaciones inscritas en el Padrón Electoral definitivo para la elección del CUO, en los plazos previstos en el cronograma del proceso electoral.
- 22.2. El cuórum para el inicio del sufragio es de dos tercios de los electores acreditados. La verificación es realizada por el Comité Electoral a través de una plataforma de videoconferencia a la que deberán acceder los electores, conforme el enlace que les será remitido a la casilla electrónica. De no verificarse, se otorga un receso de 30 minutos, luego del cual se inicia con los electores conectados.

Artículo 23.- Voto Electrónico No Presencial

- 23.1. El Voto Electrónico No Presencial (VENP) consiste en el ejercicio del derecho al voto a través de medios electrónicos con acceso a Internet desde cualquier lugar en que el elector se encuentre, sin necesidad de acudir a un local de votación. El VENP puede realizarse desde una computadora, laptop, tablet, equipo celular o cualquier dispositivo diferente a los antes

señalados que cuenten con un navegador adecuado, acceso a internet y haciendo uso del usuario y la contraseña del elector. El voto es libre y secreto.

- 23.2. El proceso de sufragio y el proceso de escrutinio se realizan mediante sistemas de computación especialmente contruados para tales efectos, que conforman el Sistema VENP.
- 23.3. El VENP opera mediante un enlace remitido a la casilla electrónica asignada al elector, que contiene las correspondientes instrucciones para la correcta emisión del voto. Esta plataforma informática administrada por Osinergmin permite la verificación de la identidad, el secreto, la unicidad de cada voto y la transparencia del sistema de votación.
- 23.4. El elector que ejerce su derecho de sufragio mediante el VENP debe cumplir con las siguientes obligaciones:
- a) Asegurarse de tener acceso al dispositivo tecnológico capaz de conectarse a Internet que cumpla con los requisitos mínimos que aseguren su operatividad y conexión. Asimismo, el dispositivo deberá contar con cámara.
 - b) Resguardar la confidencialidad de sus credenciales.
 - c) Cumplir los procedimientos señalados por el Comité Electoral para el acceso y correcto uso del sistema de VENP.

Artículo 24. - Votos en blanco

Son votos en blanco aquellos en los que el elector no ha manifestado voluntad alguna sobre las opciones que le han sido presentadas, que consistirá en continuar la votación sin elegir candidato y confirmarlo. Los votos en blanco son contabilizados para el conteo general, sin embargo, no es considerado en para la designación del ganador de la elección.

Artículo 25. – Del Acto de Sufragio

- 25.1. La fecha de votación se efectúa en el día establecido en el Cronograma e inicia a las 09:30 horas con la verificación del quórum mediante videoconferencia, en donde será obligatorio usar la cámara y mostrar el Documento Nacional de Identidad, con la finalidad de comprobar la identidad del elector. De existir quórum o de no haberlo y pasado los 30 minutos de espera según el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 27332, se inicia el acto de sufragio hasta la emisión del último voto de los electores conectados. De haber segunda vuelta se realizará inmediatamente hasta la emisión del último voto de los electores conectados.
- 25.2. Culminada la verificación del quórum, se procederá a hacer entrega de las credenciales (usuario y contraseña) para hacer uso del Sistema VENP. Las credenciales son entregadas a cada elector designado en la Ficha de Inscripción, en la casilla electrónica asignada.
- Luego de recibir las credenciales, el elector podrá proceder a realizar el cambio de la contraseña otorgada, a efecto de garantizar la anonimidad y confidencialidad de su voto. Todas las operaciones realizadas mediante el uso de las credenciales asignadas se consideran indubitadamente efectuadas por el elector.
- 25.3. De existir problemas técnicos para acceder al Sistema VENP o para realizar su voto, vinculado a la plataforma no asociados al equipo o conexión del elector, se prestará asistencia indicándole al elector en la videoconferencia un número telefónico y datos de un especialista

de Mesa de Ayuda de la entidad.

- 25.4. Una vez que el elector accede al Sistema VENP, el elector podrá observar el Padrón Electoral electrónico, que contiene la relación de todas las candidaturas aptas, así como la organización a la que representan.
- 25.5. Para efectos de efectuar su voto, el elector debe tener en consideración las siguientes condiciones de uso:
- a) Puede emitir su voto una sola vez por cada tipo de organización que participa en el proceso electoral conforme a lo indicado en el artículo 7 del presente Reglamento; y,
 - b) Culminado el tiempo para el acto de sufragio, lo cual será comunicado en la videoconferencia, la plataforma cerrará las sesiones y no se encontrará disponible para acceder a ella o votar en la misma.
- 25.6. El elector emite su voto, haciendo uso de las cédulas de votación configuradas con la respectiva identificación de acuerdo al Padrón Electoral definitivo. La cédula tiene indicaciones sobre la correcta emisión del voto válido, pudiendo también hacer uso del voto en blanco.
- 25.7. Emitido el voto, se remite una constancia de participación a la casilla electrónica de la organización participante y del elector (de ser personas distintas).

Artículo 25. – De la Segunda Vuelta por Empate

- 26.1. Solo si se presenta un empate entre dos o más candidatos, se procede a una segunda vuelta, salvo que estos candidatos empatados, de forma unánime opten por un sorteo efectuado en vivo utilizando una plataforma de Internet. De darse la segunda vuelta y persistir un empate se procederá al sorteo.
- 26.2. Para la segunda vuelta el elector votante hace uso de las credenciales utilizadas en la primera vuelta.
- 26.3. No es necesaria la segunda vuelta, si renuncian los candidatos, quedando solo uno de ellos, en cuyo caso se proclama al candidato que quede como ganador.

Artículo 27. - Cierre de la votación y elaboración del acta de sufragio

- 27.1. Culminado el horario de votación, el Comité Electoral dispone el cierre del sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP), procediendo a generar el acta de sufragio y escrutinio en la misma videoconferencia iniciada el día de sufragio. El escrutinio de los votos electrónicos se realiza de forma automática por el sistema de Voto Electrónico No Presencial (VENP).
- 27.2. El Comité Electoral proclama a los candidatos que obtuvieron la mayoría de los votos emitidos como miembros del Consejo de Usuarios de Osinergmin.

Artículo 28. - Impugnaciones

- 28.1. Los electores solamente pueden presentar impugnaciones a los votos dejando constancia de dicha circunstancia en el acta de sufragio y sustentarlas durante el desarrollo del proceso de escrutinio. El elector impugnante podrá sustentar su impugnación por escrito como máximo en un (1) día hábil de culminado el Acto de Sufragio, mediante la Ventanilla Virtual de

Osinergmin.

28.2. Las impugnaciones son resueltas por el Comité Electoral, como instancia única, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles.

28.3. La decisión del Comité Electoral sobre la impugnación a los votos es inimpugnable.

Artículo 29. – Entrega de credenciales y difusión de resultados

29.1. La entrega de credenciales, que acreditan a los electores elegidos como miembros del CUO, y la toma de juramento se realiza en la fecha indicada en el Cronograma. Las credenciales son remitidas a la casilla electrónica asignada a la organización participante.

29.2. Ese mismo día se publican los resultados de las elecciones en un diario de mayor circulación, en el portal institucional y en las sedes regionales de Osinergmin.

Artículo 30. – Nuevas elecciones

Si no se presenta ningún elector acreditado en el Padrón Electoral definitivo según la convocatoria y espera de 30 minutos según el artículo 24 del Reglamento de la Ley N° 27332, se realizarán nuevas elecciones. Asimismo, de no cubrir con el número mínimo de integrantes del Consejo de Usuarios previsto en el artículo 5.3 del RCUO se convocará a elecciones complementarias.